

DFMARNAT/2797/2019

Toluca, Méx., a 30 de abril de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Rancho Peña Blanca**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 05 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Ranchería Peña Blanca, Avandaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2018UD283** y la Bitácora No. **15/MP-0064/12/18**.
2. Que el 05 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 217/2018 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 06 de diciembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/066/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 12 de diciembre de 2018, la "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "**Proyecto**",



DFMARNAT/2797/2019

publicado el 11 de diciembre de 2018 en el periódico **"Heraldo"**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

5. Que el 06 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/7102/2018.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/7103/2018.
 - A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7104/2018.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7105/2018.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/7106/2018.
6. Que el 19 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. DMA/0017/2019, recibido en esta Delegación Federal el 17 de enero de 2019, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Continuando con la ubicación del predio identificadas con las coordenadas mencionadas dentro del cuerpo de la MIA, todo el predio infiere en una zona especial dictaminada como no urbanizable denominada como M (Manantial) en donde menciona que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México actualmente realiza un padrón de los manantiales de Valle de Bravo, habiendo localizado hasta el mes de junio del 2006, 301 manantiales; la mayoría con problemas de contaminación importantes. El presente Plan establece una Zona de Protección de 300 m² alrededor de los manantiales, en donde se requerirá un dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente para cualquier obra u acción que pretenda ahí realizarse. Los primeros 100 m² son la Zona Núcleo y los segundos 200 m² la Zona Restringida, existiendo mayores restricciones en la primera que en la segunda.

Estas condiciones aplican tanto para los manantiales identificados, como para aquellos que se identifiquen durante la vigencia del presente plan. Sin embargo, en indagación dentro del cuerpo del documento no presenta factibilidad por parte de Gobierno del



DFMARNAT/2797/2019

Estado de México y/o en su caso organismo municipal de agua que dictamine lo conducente en el área a desarrollar el proyecto planteado.

De acuerdo al Plan de Manejo del ANP se realiza la vinculación conforme a las actividades permitidas dentro del Plan de Manejo del APRN.

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio. 2. Agroforestería 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de Infraestructura 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente 10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes 11. Mantenimiento de la infraestructura existente. 12. Turismo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos

Derivado de lo anterior y por su ubicación según el PDU al encontrarse en una zona especial de manantiales deberá de presentar el dictamen de no afectación por parte de la dependencia correspondiente para la realización de cualquier obra u actividad planteada.

Derivado de lo anterior el proyecto denominado "Rancho Peña Blanca", ubicado en Ranchería Peña Blanca, Municipio de Valle de Bravo correspondiente a la construcción de 6 viviendas y lago artificial en opinión particular deberá de ajustarse a los lineamientos de uso del suelo y sus restricciones establecidos dentro del plan municipal de desarrollo urbano vigente y considerar los lineamientos para la zona dictaminada como manantial la cual identifica estas áreas como zonas no urbanizables hasta no contar con los permisos correspondientes, se recomienda realizar los trámites correspondientes de regulación ante las dependencias, respetando lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano vigente y sus lineamientos de protección.



DFMARNAT/2797/2019

- 8. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/000200/2019, recibido en esta Delegación Federal el 24 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en relación con las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Rancho Peña Blanca" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.

- 9. Que mediante oficio No. 221A000000/066/2019, recibido en esta Delegación Federal el 11 de abril de 2019, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Los programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales que le aplican al sitio son vinculantes entre sí, estableciendo Criterios de Regulación Ecológica para la conservación y provisión de bienes y servicios ambientales, mediante la práctica de actividades sustentables, a fin de salvaguardar la biodiversidad de la zona, manteniendo el establecimiento de asentamientos humanos condicionado al desarrollo de baja densidad y en concordancia a lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, acciones alineadas con el Plan de Manejo del ANP estatal donde se ubica el proyecto, favoreciendo con ello su desarrollo.

El sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Santuario del Agua Valle de Bravo", con fecha de decreto el 12 de noviembre de 2003. En virtud de ellos se cuenta con el oficio número 221C0101A-161/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por CEPANAF, mediante el cual se informa que el proyecto denominado "Rancho Peña Blanca", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo; se encuentra al 100% dentro de la poligonal del Área Natural Protegida "Santuario del Agua de Valle de Bravo", en la zona de aprovechamiento de acuerdo con la zonificación del Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida del Ejecutivo Estatal, publicado en Gaceta del Gobierno el 08 de febrero de 2007, donde dentro de las actividades permitidas se encuentra el cambio de uso del suelo de acuerdo a las normas y el establecimiento de zonas campestres de baja densidad en acuerdo con lo establecido al Plan Municipal de Desarrollo de Valle de Bravo, favoreciendo con ello su desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno 04 de septiembre de 2006, ubica al proyecto dentro de una zona clasificada como Zona Habitacional densidad 1000 (H-1000), donde de acuerdo a las normas de ocupación, el tamaño del lote mínimo permitido será de 600 m² de superficie y 18 metros de frente, dejando por lo menos 50% de la superficie del terreno sin construir; siendo favorable el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se sujete a las normas de ocupación establecidas.

Asimismo el proyecto se sitúa dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 23 de junio de 2005; donde de acuerdo al Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de

P



DFMARNAT/2797/2019

la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la subzona de Asentamientos Humanos polígono 20 denominado "Casas Viejas", caracterizada por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas que cuentan con servicios públicos e infraestructura y donde de acuerdo a las actividades permitidas se encuentra la construcción de infraestructura, favoreciendo con ello el desarrollo del proyecto, debiendo ser sujeto de actuación a lo establecido en las reglas administrativas establecidas en el programa de manejo.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, el proyecto se considera congruente respecto al Programa de Manejo del Área Natural Protegida de carácter federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y a los instrumentos de planeación territorial estatal ambiental y urbana vigentes.

10. Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ni de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el **"Proyecto"**.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0982/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

Exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. *Instrumento notarial número 45,937 de fecha 06 de junio de 2018, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).*
2. *Instrumento notarial número 45,920 de fecha 1 de junio de 2018.*
3. *Acta constitutiva de la persona moral denominada Inmobiliaria HVF, S.A de C.V.*

Además deberá

4. *Corregir su escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, en el rubro relativo a la ubicación del predio sujeto al presente trámite.*
5. *Deberá realizar una descripción a detalle de las obras, colindancias e hidrología del sitio, en este último deberá señalar las características de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto y zona de influencia, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*
6. *Presentar un plano del proyecto donde se indiquen las superficies destinadas a cada obra, así como las del jaguey y las áreas a conservar.*
7. *Mencionar la superficie que abarca el jaguey actualmente y cuanto más se desea ampliar para el lago artificial.*
8. *Presentar documentación que acredite la factibilidad de dotación de servicio de agua por parte del municipio, o en su caso especificar la provisión del citado servicio.*



DFMARNAT/2797/2019

9. *Deberá presentar la vinculación con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec en cuanto al sitio del predio y a las actividades a desarrollar.*
10. *Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*
12. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 01 de marzo de 2019.
13. Que el 20 de marzo de 2019, la "**Promovente**" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0982/2019.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2146/2019 de fecha 04 de abril de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Constancia de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), recaída al instrumento notarial número 45,937 de fecha 06 de junio de 2018, y se limitó únicamente a exhibir el aviso preventivo de fecha 13 de abril de 2018, signado por el titular de la notaria número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan y el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 23 de abril de 2018.*
 2. *Acta constitutiva de la persona moral denominada*
 3. *El inscrito de fecha 29 de Noviembre de 2018, con las correcciones requeridas.*
15. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 15 de abril de 2019.
16. Que el 30 de abril de 2019, la "**Promovente**" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/2146/2019.
17. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de diciembre de 2018, se solicitó se someta a Consulta Pública el "**Proyecto**".
18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0035/2019 de fecha 09 de enero de 2019, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del "**Proyecto**", misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx a partir del 10 de enero de 2018, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley



DFMARNAT/2797/2019

Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que ellos mismos se sujeten a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***



DFMARNAT/2797/2019

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de seis casas habitación en un predio ubicado en Ranchería Peña Blanca, Valle de Bravo, Camino sin nombre, Peña Blanca, cuenta con una superficie de 28,440 metros cuadrados, y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:



DFMARNAT/2797/2019

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	383719.865	2117143.5	54	383525.847	2117124.3
2	383718.331	2117142.81	55	383526.502	2117127.88
3	383712.922	2117140.53	56	383526.944	2117131.31
4	383709.233	2117138.82	57	383527.617	2117134.93
5	383708.777	2117138.59	58	383527.953	2117138.12
6	383705.368	2117135.62	59	383529.027	2117145.09
7	383705.161	2117135.24	60	383530.007	2117152.17
8	383705.812	2117123.95	61	383531.231	2117158.79
9	383706.172	2117120.08	62	383532.528	2117166.11
10	383706.744	2117106.32	63	383533.743	2117169.42
11	383703.972	2117105.92	64	383535.826	2117172.25
12	383697.888	2117105.06	65	383538.626	2117175.08
13	383690.693	2117104.08	66	383541.793	2117175.81
14	383685.669	2117103.46	67	383544.776	2117175.61
15	383674.574	2117101.93	68	383547.736	2117174.68
16	383662.982	2117100.36	69	383550.875	2117173.41
17	383660.814	2117100.07	70	383554.184	2117171.9
18	383649.115	2117096.26	71	383557.34	2117170.43
19	383641.672	2117093.55	72	383567.202	2117166.09
20	383632.853	2117090.86	73	383574.093	2117166.01
21	383629.784	2117090.07	74	383576.237	2117166.62
22	383623.655	2117088.11	75	383579.717	2117166.93
23	383609.826	2117083.64	76	383586.971	2117167.36
24	383603.768	2117081.86	77	383592.286	2117168.13
25	383594.645	2117078.94	78	383598.615	2117170.72
26	383585.515	2117076.15	79	383601.85	2117171.97
27	383579.456	2117074.17	80	383608.314	2117174.14
28	383570.04	2117071.18	81	383611.45	2117174.99
29	383563.981	2117069.23	82	383614.798	2117176.13
30	383557.97	2117067.47	83	383624.73	2117179.01
31	383551.648	2117065.54	84	383627.966	2117179.78
32	383544.741	2117063.41	85	383634.725	2117181.38
33	383539.428	2117061.7	86	383638.076	2117181.87
34	383530.01	2117060.4	87	383641.488	2117182.17
35	383525.327	2117058.53	88	383644.778	2117181.04
36	383525	2117058	89	383648.197	2117181.48



DFMARNAT/2797/2019

37	383524.555	2117061.44	90	383648.415	2117181.04
38	383522.601	2117058.57	91	383652.978	2117179.14
39	383521.192	2117059.69	92	383653.421	2117178.98
40	383519.6	2117061.24	93	383663.576	2117175.83
41	383517.457	2117063.66	94	383665.041	2117175.36
42	383514.539	2117067.08	95	383666.336	2117174.97
43	383515.619	2117067.9	96	383666.991	2117174.56
44	383514.285	2117068.15	97	383671.992	2117171.11
45	383515.396	2117071.27	98	383678.391	2117166.41
46	383516.743	2117075.73	99	383684.057	2117162.81
47	383517.91	2117082.3	100	383688.017	2117160.81
48	383518.154	2117086.81	101	383693.757	2117157.9
49	383519.099	2117094.36	102	383697.256	2117156.21
50	383519.802	2117100.27	103	383697.996	2117155.95
51	383521.321	2117107.01	104	383704.94	2117152.06
52	383523.45	2117113.6	105	383708.668	2117149.98
53	383525.16	2117120.11	106	383715.288	2117146.16

Las superficies a ocupar por el desarrollo del "**Proyecto**" se enlistan a continuación:

Uso	Superficies (m ²)
Construcción de 6 casas	1,256.71
Ampliación de jaguey a lago artificial	489.510
Total	1,755.22

Dentro del Rancho, además de la Hacienda, se localiza una huerta en el centro del predio, un tanque de agua en la parte noroeste, que almacena el agua proveniente del manantial escorpión, y un jaguey para captar agua pluvial, el cual se pretende ampliar y convertirlo en un lago artificial, el agua proveniente del manantial lo llevan hacia la huerta a través de un canal que por gravedad lleva el agua hacia la huerta localizada como ya se mencionó, en la parte central del Rancho, y que abastecerá a las vivienda, la huerta se encuentra delimitada por barreras vivas de la especie de zarzamora y limones.

Se pretende conservar la huerta existente, y todo el arbolado frutal que existe en el rancho como son: arboles de manzana, pera, limones, guayabas, tecojotes, zarzamoras, durazno, producto de las antiguas actividades llevadas a cabo en el Rancho y realizar las construcciones en zonas totalmente desprovistas de vegetación.

Se pretende ampliar el jaguey existente en un lago artificial para incrementar los sistemas de captación de aguas pluviales y que sirvan de riego para la huerta.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:



DFMARNAT/2797/2019

Preparación del sitio.

Limpieza: Consistirá en deshierbar y retirar toda la basura, hierba y material que impida la realización correcta del trazo del predio a construir, lo cual se hará de manera manual.

Trazo y nivelación de terreno: Se realizará con equipo topográfico en donde se deberán de ubicar los límites de la construcción en base a los planos arquitectónicos mediante la colocación de banderines de color rojo como referencia, la medición y nivelación del predio, consistiendo en emparejar el terreno hasta obtener una superficie de desplante adecuada a la nueva construcción.

Construcción

Se requiere la construcción de una bodega provisional, de 50 m² para ellos se destinarán áreas específicas para la instalación de la estructura temporal (bodega), cuyo fin será el proveer, suministrar, reunir y transportar elementos necesarios al lugar de obra, incluyendo equipo mecánico, materiales, herramientas y en general todo lo necesario para la construcción de las obras permanentes del proyecto. Cabe mencionar que estas obras solo son temporales y al término de la construcción serán desmanteladas. La bodega se instalará en el área común al lado de la huerta, en una zona donde no exista vegetación y se edificará con lámina de asbesto. Los almacenes así establecidos contarán de anaqueles y repisas en las que se colocarán los diferentes materiales que se requieran para el desarrollo de la obra. Así mismo se deberá establecer un almacén provisional para el almacenamiento temporal de los posibles residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar como parte del proceso constructivo del proyecto.

Ya existe el camino de acceso de terracería, los cuales conectan al predio con un camino principal. Esta vía de acceso, no será pavimentada.

La construcción de las 6 casas habitación, se desarrollara de tipo colonial campestre, en zonas totalmente planas, en un nivel contará con sala, chimenea, comedor, terraza techada, cocina con bodega, medio baño, tres recamaras, y se compartirán con un baño, vestidor y estacionamiento.

Cimentación. A base de Zapatas corridas y contratraves de concreto armado

Estructura. A base de columnas de piedra y muros perimetrales para recibir vigas de madera, tipo 2 y 3.

Muros divisorios. Muros divisorios y baños de tabique rojo recocido aparente.

Muros colindantes. Muros de piedra de la región

Losas. Losas de entrepiso y de azotea de concreto armado.

Pisos. Base de mortero cemento arena. Pisos de planta baja y terrazas de piedra natural cuero de elefante. Caminos y andadores. Piedra laja local.

Estacionamiento. Capa de grava de 3/4". Para mantener permeable el subsuelo.

Escaleras, jardineras y ventanas. Construidas con placa y soleras de metal natural. Sin pintura. Ni solventes.

Cristales. Cristales de ventanas de cristal claro recocido laminado en 6mm+4mm. Para acústica y aislante térmico.

Muro verde. Enredadera. Construido con marcos de metal natural y malla ondulada. Sin pinturas ni solventes.

Carpintería. Puertas de madera de parota para exterior. Puerta de acceso con estructura metálica en crudo y polines de madera como acabado final.

Impermeabilizantes. Impermeabilizantes asfálticos prefabricados en rollo para losas.

Puertas de servicio y pasos de instalaciones. Fabricados con rejilla Irving, natural sin pintura ni solventes.

Ventanas de baño. Fabricadas con aluminio anodizado.



DFMARNAT/2797/2019

Piso de madera. Pisos de madera lpe en recamaras. Pisos en terrazas, duelas de pino tratado.
Acabado en escaleras. Polines de madera de pino al natural.
Instalaciones hidrosanitarias. Se utilizó tubería de pvc.
Instalaciones eléctricas. Se utilizó tubería de cpvc.

Operación y mantenimiento

Habitación de casas unifamiliares: Cada una tiene capacidad de habitación de 6 personas, donde se llevarán a cabo actividades de alimentación, dormitorios, y necesidades básicas.

Uso de andadores: Este consiste en el uso para la circulación al interior del predio de los residentes para evitar dañar las áreas verdes del conjunto.

Casas: En estas las actividades de limpieza las llevara a cabo cada familia, contratando a personal de limpieza por casa y de forma conjunta para las áreas comunes.

Pintura, esta se presentara preferentemente cada 5 años.

Reparaciones cualquiera de estas será acorde a las necesidades que se presenten no se tiene estimado un tiempo definido sin embargo se contara con el personal eventual que asista este tipo de requerimientos.

Acceso y andadores: En esta las actividades de limpieza las desarrollara personal eventual.

Pintura, esta se presentara preferentemente cada 5 años.

Reparaciones cualquiera de estas será acorde a las necesidades que se presenten no se tiene estimado un tiempo definido sin embargo se contara con el personal eventual que asista este tipo de requerimientos.

Abandono del sitio

Las instalaciones del proyecto, tienen estimada una vida media de 30 años, sin embargo, recibirán mantenimiento preventivo y correctivo de manera continua, por lo que se puede extender indeterminadamente al punto de considerarse permanente. En consecuencia aún no se tiene contemplado un plan de abandono de sitio.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.



DFMARNAT/2797/2019

VI. Que derivado del análisis y revisión de la información y Documentación Legal presentada, se observó que existieron inconsistencias, en lo relativo a la documentación legal por lo que se determinó **POR SEGUNDA OCASIÓN** como **NO PROCEDENTE** en virtud de que la **"Promovente"** fue omisa en presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), recaída al instrumento notarial número 45,937 de fecha 06 de junio de 2018, y se limita únicamente a exhibir el aviso preventivo de fecha 13 de abril de 2018, signado por el titular de la Notaría número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan y el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 23 de abril de 2018.
- b) Acta constitutiva de la persona moral denominada
- c) El escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, con las correcciones requeridas.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.



DFMARNAT/2797/2019

- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento



DFMARNAT/2797/2019

De la revisión de la		<i>sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>
	196	<i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>
	203	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-4	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Medio

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 2 98	Aprovechamiento	Baja	Alta	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 2 83	Agrícola	X	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128	X	AH 1, 3, 4, 6, 7 y 8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.



DFMARNAT/2797/2019

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "**Proyecto**" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

Ag 43. *Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.*

Condicionado

AH. 7 *Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo.*

AH 8. *Solo se permite asentamientos humanos de baja densidad.*

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas, de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018; el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en las siguiente subzona:

Subzona de Asentamientos Humanos

Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos,



DFMARNAT/2797/2019

ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** no contraviene con el programa de manejo debido a que el proyecto cumple con lo establecido en la subzona de Asentamientos Humanos.

f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

I. Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables

a) Habitacional

Dentro del uso habitacional, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos.

a.4) H-1000: El tamaño del lote mínimo permitido será de 600 m² de superficie y 18 metros de frente. Deberá dejarse por lo menos 50% de la superficie del terreno sin construir.

Con base en lo anterior, si bien el **"Proyecto"** se ajusta a las limitantes de construcción del uso del suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; con base en el oficio No. DMA/0017/2019, referido en el Resultado 7 del presente oficio resolutivo, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en una zona especial dictaminada como no urbanizable denominada como M (Manantial), para la cual no presentó la vinculación en el cuerpo del proyecto, ni el documento de factibilidad por parte del Gobierno del Estado de México y/o en su caso organismo municipal de agua que dictamine lo conducente en el área a desarrollar el proyecto planteado.

g) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como

ra



DFMARNAT/2797/2019

combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (basalto), y suelo tipo andosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

La **"Promovente"** manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre científico
<i>Nothoscordium bivalve</i>	<i>Garrya ovata</i>
<i>Oreopanax sp</i>	<i>Cuphea aequipetala</i>
<i>Gnaphalium viscosum</i>	<i>Fuertesmalva limensis</i>
<i>Erigeon longipes</i>	<i>Periptera punicia</i>



DFMARNAT/2797/2019

<i>Heteroteca inuloides</i>	<i>Fraxinus angustifolia</i>
<i>Conyza sophiiflora</i>	<i>Fraxinus uhdei</i>
<i>Archibaccharis seriatifolia</i>	<i>Loeselia coerulea</i>
<i>Eruca sativa</i>	<i>Crataegus sp.</i>
<i>Lobelia gruina</i>	<i>Physalis philadelphica</i>
<i>Commelina coelestis</i>	<i>Alnus sp.</i>
<i>Macroptilium gibbosifolium</i>	

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Aves			
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	<i>Columbina inca</i>	Tortolita
<i>Piaya cayana</i>	Vaquero	<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas
Mamíferos			
<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón	<i>Oryzomys couesi</i>	Rata
Reptiles			
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija
Anfibios			
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- IX. Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de Consulta Pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".
- X. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o



DFMARNAT/2797/2019

III.- Negar la autorización cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México y su Programa de Manejo; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Rancho Peña Blanca"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, en el predio ubicado en Ranchería Peña Blanca, Avandaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México; promovido por el _____ en su carácter de representante legal de la persona moral denominada _____

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Rancho Peña Blanca"**, en virtud de que no desahogó la prevención realizada en el oficio No. DFMARNAT/2146/2019 de fecha 04 de abril de 2019; con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, tal y como se señala en los considerandos del presente oficio resolutivo.



DFMARNAT/2797/2019

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Informar a la **"Promovente"**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el trámite de solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado **"Rancho Peña Blanca"** ante esta Delegación Federal previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

SEXTO.- No podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Lic. Mireya Salas Carrillo.-** Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos

No. de Bitácora 15/MP-0064/12/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.